

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 89-19 que modifica el numeral 54 del art. 1 del Dec. No. 369-13; el art. 1 del Dec. No. 276-15, que a su vez modificó el numeral 63 del art. 1 del Dec. No. 6-14; y el numeral 9 del art. 1 del Dec. No. 297-16, que declararon terrenos de utilidad pública para ser utilizados en edificaciones escolares. G. O. No. 10935 del 18 de marzo de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 89-19

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 54 del artículo 1 del decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

Dos mejoras: La primera consistente en una casa construida de blocks, techada de zinc y piso de cemento, la cual consta de dos habitaciones, sala, comedor, galería y, en la parte de atrás, de manera independiente, una cocina construida en los mismos materiales que la casa (mejora) y demás dependencias como el cuarto de baño; y la segunda construida de madera de palma, piso de cemento, techada de zinc, la cual consta de sala, comedor, dos habitaciones, cocina, baño, una cerca perimetral y árboles frutales de diversos tipos, con las colindancias siguientes: Al Norte, el Sr. Catalino Marte; al Sur, el Sr. Daniel Serrano; al Este, el Sr. Teodoro Constanza; y al Oeste, Santo Bonifacio Mateo, ubicadas dentro del ámbito de la parcela 145-Ref del distrito catastral núm. 39-7 del municipio de Bayaguana, provincia Monte Plata, propiedad del señor HERIBERTO ARIAS MARTÍNEZ.

Artículo 2. Se modifica el artículo 1 del decreto núm. 276-15, del 22 de septiembre de 2015, que a su vez modificó el numeral 63 del artículo 1 del decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

La parcela identificada con la designación catastral núm. 411235671529, con una extensión superficial de 3,771.72 m², ubicada en el municipio Arenoso, provincia Duarte, provista del certificado de título matrícula núm. 1900046146, emitido a favor del Instituto Agrario Dominicano, IAD, por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís.

Artículo 3. Se modifica el numeral 9 del artículo 1 del decreto núm. 297-16, del 17 de octubre de 2016, para que se lea de la manera siguiente:

La parcela núm. 301450906952, con una extensión superficial de 22,000.91 m², ubicada en el municipio Azua de Compostela, provincia Azua, provista del certificado de título matrícula núm. 0500028135, emitida a favor de los señores HILDA ESTELA CALDERÓN DE RAMÍREZ, EDWARD ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ, YCILDA SUSANA RAMÍREZ PÉREZ, MARCOS ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ, MANUEL ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y ALTAGRACIA MIGUELINA RAMÍREZ SUAZO, por el registrador de títulos de Baní.

Artículo 4. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de la provincia Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 90-19 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 90-19

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Cacao de la Región Este (COOPRO-CARES), con su asiento en el kilómetro 5, Los Hatillos, provincia Hato Mayor, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Nacional de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples del Instituto de Previsión y Protección Social de los Médicos (IPPS) del Colegio Médico Dominicano y sus Afines (COOP-CMD), con su asiento en la calle Paseo de los Médicos/Modesto Díaz, zona universitaria, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019).